



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26902

22/01/2018

71171

AUTOR/A: MATUTE GARCÍA DE JALÓN, Oskar (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala que de acuerdo con el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española el Estado tiene competencia exclusiva sobre las relaciones internacionales. Esta competencia incluye la delimitación de fronteras mediante la celebración de acuerdos internacionales.

En todo caso, conviene precisar una serie de extremos legales en relación con la pregunta formulada por Su Señoría, cuyo texto habla de “la propiedad de las aguas territoriales del archipiélago canario”. Así, cabe informar que los Estados ribereños no tienen ningún derecho de “propiedad” sobre los espacios marinos. Lo que les reconoce el Derecho Internacional son derechos de soberanía y jurisdicción, que varían en función de los distintos espacios.

Asimismo, se habla de “la única forma legal de establecer el trazado de la correspondiente mediana en las aguas adyacentes entre Canarias y Marruecos”. Si se observa un mapa, se verá que los espacios marítimos españoles generados por las Islas Canarias y los generados por el territorio marroquí no son adyacentes, sino que se encuentran enfrentados. Por otra parte, el criterio de la equidistancia (en Derecho del Mar nunca se utiliza el término “mediana”) no es el único aplicable para la delimitación de espacios marítimos. El artículo 74.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar habla de “llegar a una solución equitativa”.

Se hace además referencia a un “Estado Archipelágico Canario, libre y soberano”. Cabe indicar que dicho Estado no existe, ya que el archipiélago canario constituye un territorio plenamente integrado en el Reino de España. También se menciona la “plena autonomía interna para el Archipiélago Canario, reconocida como tal por las Naciones Unidas y, por tanto, sujeto de Derecho Internacional”. La realidad es bien distinta. Las Islas Canarias se constituyeron en Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en la Constitución Española. La Resolución III del Acta Final de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, citada por Su Señoría, así como el también citado artículo 73 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hacen referencia a los territorios no autónomos. Al no entrar las Islas Canarias en esta categoría, por ser un territorio integrado en el Reino de España, no le son aplicables las citadas normas.



También se subraya que no existe ninguna “Ley Internacional del Mar”. Se entiende que la mención a la misma por Su Señoría se refiere a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CNUDM).

Los Reinos de España y Marruecos no tienen delimitados sus espacios marítimos en aquellas zonas donde estos se encuentran enfrentados o son adyacentes. La CNUDM establece en su artículo 74.1 que “la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional [...] a fin de llegar a una solución equitativa”.

Los espacios marítimos españoles que se generan a partir del territorio de las Islas Canarias están definidos en la normativa interna española. Como cuestión pendiente quedaría la delimitación de aquellos espacios que se encuentran enfrentados a las costas marroquíes. Según dispone el artículo 74.1 y 2 de la CNUDM, esta delimitación se ha de efectuar por acuerdo entre los Estados y, de no llegarse a un acuerdo en un tiempo razonable, se podría recurrir a los procedimientos previstos en la Parte XV de la CNUDM, entre los que se incluye el Tribunal Internacional de Derecho del Mar (TIDM). Dicha Parte XV no atribuye ningún papel en la resolución de controversias al Secretario General de las Naciones Unidas. Acudir al TIDM es un procedimiento que solo procedería de no llegarse a un acuerdo con Marruecos en un tiempo razonable. Por otra parte, hay que tener presente que aunque España sí que escogió el TIDM como uno de los procedimientos para la resolución de controversias, Marruecos no se ha pronunciado aún en este sentido.

Madrid, 08 de marzo de 2018

